



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0433-R-2026
Piura, 12 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° **01785-107-26-2** del 13.May.2026, que contiene la Solicitud S/N del 04.May.2026, el Oficio N°2147-R-UNP-2026 del 14.May.2026, el Informe N°634-2026-OCAJ-UNP del 27.May.2026, el Oficio N°2521-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, el Informe N°1110-20256-UP-OPYPTO-UNP del 03.Jun.2026, el Oficio N°2690-R-UNP-2026 del 11.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 04.May.2026, la Srta. LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ, hermana de la Srta. Rosa Antonia Ocampo Nuñez, extinta servidora cesante de la Universidad Nacional de Piura, solicita un apoyo económico y por Petición de Gracia, para solventar los gastos de sepelio y luto, debido a su difícil situación económica y al ser único familiar de la fallecida, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, mediante Informe N°634-2025-OCAJ-UNP del 27.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que:

- a) En la normativa de la Universidad Nacional de Piura, no se encuentre regulado lo peticionado por doña LIDA ABANTO NUÑEZ, no obstante, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en base a sus facultades previstas en el Artículo 175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, mediante las cuales dirige la actividad académica de la Universidad así como su gestión administrativa, económica y financiera, y en atención a lo previsto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, en cuyo Artículo 112 regula sobre la figura jurídica de la "Petición de Gracia"; el Titular del Pliego, en caso lo considere pertinente, podrá autorizar lo peticionado, lo cual esta sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación.

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...)";**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0433-R-2026
Piura, 12 de junio del 2026

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*

Que, de acuerdo con ello, a través del Informe N° 1110-2026-UP-OPYPTO-UNP del 03.Jun.2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 0015

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2025 – 2026 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, RESOLUCION N°1333
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO COMO “PEDIDO DE GRACIA” A LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ
8. MONTO	S/. 3,000.00

Que, mediante Oficio N° 2690-R-UNP-2026 del 11.Jun.2026, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaria General para autorizar el acto resolutivo que permita atender la solicitud de apoyo económico de la señorita LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ, como PETICION DE GRACIA, por el fallecimiento de su hermana cesante Rosa Antonia Ocampo Nuñez;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0433-R-2026
Piura, 12 de junio del 2026

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de un apoyo económico, por la vía de excepción como petición de gracia, a favor de la señorita **LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ**, hermana de la señorita Rosa Antonia Ocampo Nuñez, extinta servidora cesante de la Universidad Nacional de Piura, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la señorita **LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ**, hermana de la señorita Rosa Antonia Ocampo Nuñez, extinta servidora cesante de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **S/. 3,000.00 soles** (Tres mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1110-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 0015

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11. GENERICA DE GASTO	2.5. OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ
14. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2025 – 2026 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, RESOLUCION N°1333
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO COMO "PEDIDO DE GRACIA" A LIDA ARMANDA ABANTO NUÑEZ
16. MONTO	S/. 3,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

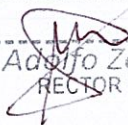
c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO

09 copias

VAGV/jsp



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)